



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Luis Felipe Ceballos Cárdenas C.C. 1.053.834.587
Demandado	Adrián Bañol Giraldo C.C. 71.294.808
Radicado	05001-40-03-014- <b>2021-1048-00</b>
Asunto	Requiere nuevamente previo dar por terminado el proceso por pago

Atendiendo a la solicitud proveniente de la parte ejecutante el 27 de enero de 2023, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dado que de acuerdo con lo señalado en dicho escrito el demandado no realizó pago alguno por concepto de costas judiciales, ya que únicamente canceló capital e intereses de mora, el Despacho, de conformidad con el art. 461<sup>1</sup> del C.G.P., previo acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, requiere al ejecutante para que aclare:

- Si la terminación por pago se hará con los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, que a la fecha 17 de marzo de 2023 ascienden a \$1.533.408,08 (pdf. 019, cdno 1), caso en el cual deberá informar qué suma debe ser entregada en favor del demandante y qué monto deberá ser entregado al demandado, incluidas las costas del proceso.
- Si la terminación por pago obedece a suma de dinero que haya sido cancelado por el demandado de manera extraprocesal, junto con las costas del proceso, esto es, sin contar con los títulos judiciales; deberá

---

<sup>1</sup>“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (…)”.

aclarar si corresponde al Despacho entregar la totalidad de los dineros consignados a la cuenta del Despacho en favor del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5918de33a166b1b65f56e97f5dc134f9871bfa9432fc1bf85c8990b68a6f0c0**

Documento generado en 23/03/2023 10:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**